

<b>Proceso</b>	Prueba extraprocésal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00090 00
<b>Solicitante</b>	Francisco Luis Acosta Bedoya
<b>Solicitado</b>	Juliana Andrea Casas García
<b>Auto sustanciación</b>	417
<b>Asunto</b>	Fija fecha y requiere al solicitante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como se advirtió en constancia secretarial del 28 de mayo de 2021, si bien la citación para notificación personal allegada en memorial que antecede se encuentra realizada en debida forma, lo cierto es que ella no se realizó con la suficiente antelación para que transcurrieran los cinco (5) días con que la solicitada cuenta para notificarse personalmente y ello sucediera o, en su defecto, para proceder con la notificación por aviso; motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia programada para ese mismo día.

Se le indica por quinta vez al apoderado que, la notificación ya sea personal o por aviso debe perfeccionarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, tal como lo preceptúa el artículo 183 C.G.P, cosa que no sucedió en este caso, razón por la cual no fue posible llevar a cabo el interrogatorio programado.

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del interesado se procede a fijar la práctica de interrogatorio a realizar a la señora Juliana Andrea Casas García para el 29 de septiembre de 2021 a las 9 a.m.

Se advierte al apoderado que la fecha se fija con antelación más que suficiente para lograr la notificación de la solicitada, por lo que, este no deberá dejar para último momento su realización, pues dicha conducta, esto es, la de no agotar diligentemente las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la absolvente, dan cuenta de una dilación injustificada que contribuye a ralentizar el curso de este asunto. Es por ello que, se insta al apoderado para que actúe con diligencia profesional, tal como lo dispone la Ley 1123 de 2007.

Nótese que el Despacho ha dado trámite celeré a la prueba extraprocésal y, la constante fijación de fechas para una audiencia que no se puede llevar a cabo por razones imputables exclusivamente al apoderado, no solo obstaculiza el llevar a término esta solicitud, sino que genera congestión en esta dependencia judicial, en la medida que impide la realización de otras diligencias en la cuales las partes sí han cumplido con sus deberes, obligaciones y cargas procesales.

Por lo anterior, se exhorta al solicitante para que inmediatamente la presente providencia sea notificada por estado, proceda con la notificación a Juliana Andrea Casas García en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto admisorio y de este, y no lo eche en el olvido hasta que ya no cuente con tiempo suficiente para efectuarla, en la medida que ello ha entorpecido por completo el avance del presente asunto. Para tal efecto tendrá en cuenta todas las puntualizaciones realizadas en los autos precedentes, misma que se han realizado en forma insistente

En consecuencia, se requiere al solicitante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectúe la notificación de la absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-, con la prevención de que, tal como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, respecto al artículo 317 ibídem, *“como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.”*<sup>1</sup>, de tal suerte que, únicamente el perfeccionamiento en debida forma de la notificación a la solicitada con mínimo cinco (05) días de la fecha fijada interrumpirá el término concedido.

Por último, nuevamente se advierte a la persona a interrogar, esto es, Juliana Andrea Casas García, que una vez notificada, informará a este Despacho de manera inmediata y en todo caso a más tardar dos (2) días antes de la fecha programada para la diligencia, en horario hábil, si cuenta con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministre un correo electrónico o ratifique el indicado por el solicitante, que le permita ingresar a la audiencia que se desplegará por el aplicativo “MICROSOFT TEAMS”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto a efectos de coordinar su instalación y ejecución. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co). De conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/06/2021 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG  
Secretaría.

<sup>1</sup> Sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe5436e0c5a846a3c93de7905302aa905433620188ba000c4448fc7958be60b**  
Documento generado en 25/06/2021 12:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**